



AUTO No 732 18 DIC 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CESE DE PROCEDIMIENTO Y
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el día 09 de Abril de 2014, fue radicada ante esta Corporación una queja presentada por el Presidente de Comité cívico Ciudad Nevada, a través del cual permite conocer que la Empresa Transcelca taló 23 árboles en el sector Bello Horizonte en las viviendas que fueron demolidas por Transcelca en inmediaciones de las líneas de alta tensión.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta oficina jurídica mediante autos Nrs 254 del 10 de Abril de 2014, inició indagación preliminar y ordenó visita de Inspección Técnica en el sector del Barrio bello Horizonte en el municipio de Valledupar; la cual se llevó a cabo por el Ingeniero JAIME JOSE BERMUDEZ, quien en su informe técnico consignó lo siguiente:

Situación Encontrada

... Ya ubicados en el Barrio Bello Horizonte, y en presencia del señor Jorge de la Hoz se procedió a realizar la inspección técnica del lugar.

Se hizo un recorrido entre las torres numero 32 y 33 debajo de las cuales fueron desalojadas y destruidas varias viviendas por estar muy cerca del área de las redes de alta tensión, en estas viviendas estaban establecidos 23 arboles bien desarrollados los cuales fueron talados aparentemente sin ningún motivo.

Se talaron 22 arboles de la especie mango cuyo diámetro y cuya altura son:

Diámetro= 40CM	Altura=7mts	Diámetro=60cm	Altura= 8mts
Diámetro= 38CM	Altura=8mts	Diámetro=34cm	Altura= 7mts
Diámetro= 33CM	Altura=6mts	Diámetro=67cm	Altura= 8mts
Diámetro= 27CM	Altura=6mts	Diámetro=28cm	Altura= 7mts
Diámetro= 27CM	Altura=7mts	Diámetro=54cm	Altura= 9mts
Diámetro= 33CM	Altura=8mts	Diámetro=27cm	Altura= 6mts
Diámetro= 56CM	Altura=8mts	Diámetro=40cm	Altura= 8mts
Diámetro= 37CM	Altura=7mts	Diámetro=36cm	Altura= 7mts
Diámetro= 35CM	Altura=7mts	Diámetro=28cm	Altura= 6mts
Diámetro= 22CM	Altura=6mts	Diámetro=27cm	Altura= 6mts

Y un árbol de la especie Cañahuate de Diámetro= 50 cm y Altura=7 mts

El total del volumen de los 23 arboles es de 16.387m3.

Conclusiones: *No se encontró evidencias que nos indique que se realizó una tala indiscriminada de arboles*

Los arboles talados se encontraban en el área de las viviendas y no afectaban o interferían con las redes eléctricas.

Se sugiere solicitarles a la empresa Transcelca el respectivo permiso para realizar esta actividad.

Continuación del Auto No. 732

19 DEC 2014

Que a través de memorando este despacho solicitó al Coordinador de Recursos Naturales informara si la empresa Transcelca tiene permiso para realizar tala de 23 arboles en el sector Bello Horizonte en el municipio de Valledupar, al cual manifestó a través de escrito calendado 24 de abril de 2014 que la Coordinación hasta la fecha no ha recibido ningún tipo de solicitud por parte de dicha empresa para realizar aprovechamiento forestal en el sector en mención.

Que por lo anterior, este despacho profirió la resolución No 374 del 06 de noviembre de 2014, a través del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa Transcelca Representada Legalmente por Guido Nule Amin o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por presunta tala de arboles.

Que en fecha 02 de Diciembre de 2014, fue radicada en la ventanilla única de esta Corporación un escrito presentado por el doctor LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ, en calidad de representante legal judicial de la sociedad denominada TRANCELCA S.A E.S.P, mediante el cual solicita cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de su representada, fundamentando su petición en lo siguiente "...Transcelca en ejercicio de sus funciones de mantenimiento preventivo ha venido adelantando labores de poda y/o tala de especies vegetales que amenazan entrar en contacto con las líneas de transmisión de su propiedad. Las zonas de mantenimiento preventivo, ubicadas en el barrio Bello Horizonte en la Ciudad de Valledupar, y que son objeto de reclamación, se encuentra en la franja de servidumbre de línea VALLEDUPAR- CUESTECITAS (819) A 220 Kv propiedad de Transcelca E.S.P. En el Departamento del Cesar, dicha labor se realiza amparada bajo la resolución No 1159 del 24 de julio de 2013, expedida por CORPOCEAR, la cual anexa que incluye el permiso de tala de la línea VALLEDUPAR- CUESTECITAS (819) A 220 Kv propiedad de Transcelca S.A E.S.P. Por lo cual la tala objeto de reclamación se realizó amparada en un acto administrativo vigente expedido por CORPOCESAR, así las cosas se encuentra dentro de las causales de cesación de procedimiento en esta materia, de acuerdo a lo preceptuado por el ordinal 4 del art 9 de la ley 1333 de 2009, en la medida que la actividad que se realiza se encuentra legalmente amparada y/o autorizada.

Que analizada la documentación referenciada, especialmente la resolución No 1159 del 24 de julio de 2013, por medio del cual se autoriza a TRANCELCA S.A E.S.P, con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de arboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas denominadas Valledupar- El Copey; Fundación-El Copey y Valledupar-Cuestecitas, en jurisdicción del municipio de Valledupar y El Copey-Cesar", cuyo acto administrativo fué expedido por la Dirección General de Corpocesar; no podría este despacho seguir con el presente proceso en contra de TRANCELCA S.A E.S.P, por cuando el hecho que dio origen a la presente investigación se encuentra legalmente amparada y/o autorizada, como quedó demostrado en el plenario.

Que como consecuencia de lo referido, no existe merito para continuar con el presente proceso, siendo procedente Cesar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y ordenar el archivo del expediente.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



Continuación del Auto No. 47-2014

10 JUL 2014

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Empresa Transcelca Representada Legalmente por Guido Nule Amin o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por presunta tala de arboles.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra de la Empresa Transcelca Representada Legalmente por Guido Nule Amin o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por presunta tala de arboles, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa Transcelca S.A E.S.P

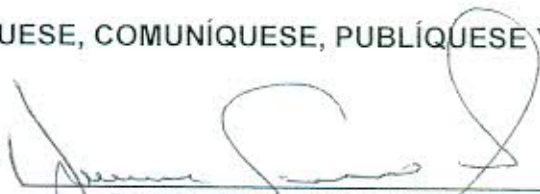
ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro